

# CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA

## NOTA

Tras la situación socio-sanitaria creada con la emergencia epidemiológica por el COVID-19 y las disposiciones relacionadas emitidas por las autoridades civiles, también ante las múltiples solicitudes de aclaración recibidas, esta Congregación considera útil llamar la atención en modo particular sobre el tema de las sesiones concernientes a los exámenes o pruebas equivalentes (cf. Cost. Apost. *Veritatis Gaudium*, art. 43), utilizando los métodos telemáticos. En este sentido, es necesario que los exámenes o pruebas equivalentes se realicen públicamente y que las actas estén debidamente firmadas por los examinadores (cf. Cost. Apost. *Veritatis Gaudium*, Ord., Art. 34 §1).

Las Instituciones eclesíásticas incluidas en las Universidades no eclesíásticas también deberán respetar las convenciones bilaterales y multilaterales estipuladas por la Santa Sede con las diferentes Naciones o con las mismas Universidades (cf. Cost. Apost. *Veritatis Gaudium*, art. 8). La presente comunicación entrará en vigencia desde la fecha hodierna hasta el final del año académico en curso, siguiendo el calendario establecido previamente.

Roma, del Palacio de la Congregación, 12 de marzo 2020

## Referencias a la Cost. Apost. *Veritatis Gaudium*

Cost. Apost. *Veritatis Gaudium*, 34

**Artículo 43.** Defina el plan de estudios de la Facultad cuáles exámenes o pruebas equivalentes, escritos u orales, deben darse al final de cada semestre o año y sobre todo al final del ciclo, con el fin de que sea posible verificar su aprovechamiento en orden a la continuación de los estudios en la Facultad y a la consecución de los grados académicos.

Cost. Apost. *Veritatis Gaudium*, *Ord.*, Art. 34 §1;

**Art. 34. § 1.** Determinen también los Estatutos o los Reglamentos de la Universidad o de cada Facultad de qué modo los examinadores deben expresar el juicio sobre los candidatos.

Cost. Apost. *Veritatis Gaudium*, art. 8:

**Artículo 8.** Las Facultades eclesiásticas erigidas o aprobadas por la Santa Sede dentro de Universidades no eclesiásticas, que confieren grados académicos tanto canónicos como civiles, deben observar las prescripciones de esta Constitución, respetando los acuerdos bilaterales y multilaterales que hayan sido estipulados por la Santa Sede con las distintas Naciones o con las mismas Universidades.